

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos - Requisitos y especificaciones. (Cancelará a la NOM-194-SCFI-2015 publicada el 9 de mayo de 2016).



Es facultad de la Secretaría de Economía, procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en el territorio nacional contengan los requisitos necesarios para velar por la seguridad de los usuarios, así como garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor.



El 26 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Programa Nacional de Normalización, en donde se disponía la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos - especificaciones de seguridad, con el objetivo de proteger al usuario y debido a que por **"los avances en materia de seguridad existen dispositivos no contemplados en la regulación vigente"**.

PROYECTO

La elaboración de la NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-194-SE-2021, es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE).

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, cuando sea emitido como norma definitiva, **cancelará a la NOM-194-SCFI-2015 publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016.**



Su objetivo es establecer los dispositivos de seguridad que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, regulaciones, así como los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3,857 kg para ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los Corporativos que comercializan vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3,857 kg.

No aplica a aquellos vehículos prototipo, de diagnóstico, los destinados exclusivamente a circular en vías pavimentadas delimitadas, así como los vehículos construidos o diseñados exclusivamente para labores agrícolas, actividades recreativas o vías férreas; motocicletas y maquinaria especializada dedicada a las industrias de la construcción y la minería.



Los Corporativos que fabriquen o importen vehículos destinados a la comercialización dentro del mercado nacional, de forma posterior a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deben incorporar en dichos vehículos, los dispositivos de seguridad según se establece en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Diario Oficial de la Federación (DOF), 22 de septiembre de 2021, Edición Matutina, Única Sección.

Fuente: TLC Asociados